

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: William Aleixer Betancur Rendón.
Demandado: José Antony Gañan Bedoya.
Rad: 2022-00056.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 219

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva Singular promovida a través de apoderado judicial por el señor WILLAM ELEIXER BETANCUR RENDON identificado con C.C. 1.088.247.370 en contra del señor JOSE ANTONY GAÑAN BEDOYA identificado con C.C. 1.054.917.682.

Pretende el apoderado del demandante, que se libre mandamiento de pago a su prohijado, pero en los hechos y las pretensiones hay varios detalles a corregir:

PRIMERO: Se ordena que el apoderado adjunte el PODER para representar a su cliente, en ninguna parte de la demanda aparece el mismo.

SEGUNDO: Hay diferencias en el nombre del demandante en la demanda aparece como WILLAM ELEIXER BETANCUR RENDON pero en el contrato de arrendamiento aparece con el nombre WILLIAM ALEIXER BETANCUR RENDON.

TERCERO: Corregir la dirección de notificación del demandado, la aportada no es clara, eso de Manzana 4 Lote 5 N° 22-08 Anserma, sin indicar Calle, Carrera, Barrio, Urbanización o si es un predio rural o Urbano, se tiene que aclarar.

CUARTO: Se ordena que se aporte copia de la audiencia de conciliación fallida, que debió haberse realizado, como lo dice la Cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de arrendamiento, donde se expresa que, las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación y Arbitraje Alberto Mesa Abadía de la Universidad Libre de Pereira,

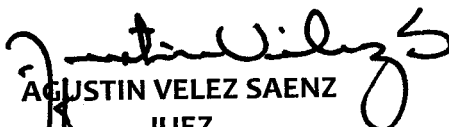
En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada a través de apoderado judicial por el señor WILLAM ELEIXER BETANCUR RENDON C.C. 1.088.247.370 en contra del señor JOSE ANTONY GAÑAN BEDOYA identificado con C.C. 1.054.917.682.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 056 del 12 de mayo de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia